

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Agosto 1928.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.165

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

(Conclusión)

Relación de las clases de primera y segunda categoría a quienes se les desestima sus instancias por los motivos que se expresan.

Porque deben atenderse a lo resuelto en la propuesta provisional publicada en la «Gaceta» del día 19 de Julio pasado, puesto que no se han recibido hasta la fecha el doble estado resumen de servicios a que hace referencia el artículo 50 del vigente Reglamento:

Cabo Angel Pérez García.

Arturo Suárez Fernández.
Cabo Benito Ayuso Hombrados.
Germán Ramos Valcarce.
Cabo Joaquín Albasa Baila.
Idem Joaquín Lloria Martínez.
Soldado José Ledo Limia.
Idem José Rodríguez Sánchez.
Idem Julián Bravo Hueso.
Suboficial D. Pablo García Nogue-
ruela.

Soldado José María Amaroga Mon-
zalve.

Por no poder tomar en considera-
ción los documentos recibidos des-
pués del plazo señalado para su ad-
misión, conforme a lo prevenido en
el artículo 54 del Reglamento de 6 de
Febrero del corriente año:

Herrador de segunda Martín Ordu-
ña Pano.

Soldado José Cuscó Colomer.
Idem Tomás Torre Ojeda.

Porque con arreglo a lo preceptua-
do en el artículo 54 del Reglamento
no se puede tomar en consideración
los documentos recibidos después de
formulada la propuesta, pudiendo
surtir efectos en concursos sucesivos:

Cabo Joaquín Vizcarro Cervera.
Idem Juan Atalaya García.
Soldado Juan Terés Latorre.
Cabo Mariano Sánchez García.

Soldado Salvador Barrera Bastida.

Porque las clases a que hacen re-
ferencia de sus instancias, como inu-
tilizados en campaña, se hallan com-
prendidas en el grupo 1.º del artículo
58 del vigente Reglamento:

Cabo Anacleto Olmo Hervás.
Sargento Elías Velasco Carrascal.

Porque las clases a que se refiere
en la instancia se hallan comprendi-
das en el 1.º y 5.º grupo del artículo
59 del Reglamento, por tratarse de
inutilizado en campaña o tener más
de cuatro años de servicio y aptitud
para destinos de 3.ª categoría:

Suboficial complemento D. Ramón
Rodríguez Conde.

Porque la clase a que alude se ha-
lla comprendida en el tercer grupo
del artículo 50 del Reglamento, por
tener más de doce años de servicio y
cuatro de empleo:

Cabo José Delgado Pozo.

Por que la clase propuesta para el
destino que pretende se halla com-
prendida en el 4.º grupo del artículo
58 Reglamento, por tener más de sie-
te años de servicio y dos de empleo.

Cabo Luis Gumersindo Vandeos.

Por que se halla comprendido en el
4.º grupo del artículo 58 del vigente
Reglamento por tener menos de doce
años de servicios con abonos de cam-
paña, según resulta de las copias de
la licencia absoluta que obra en su
expediente personal.

Sargento Eusebio Montero Gonzá-
lez.

Porque las clase de 1.ª y 2.ª cate-
goría a que hacen referencia se hallan
comprendidas en el 5.º grupo del ar-
tículo 58 del Reglamento, por tener
más de cuatro años de servicios y ap-

titud para optar a destinos de 3.ª ca-
tegoría:

Cabo de la reserva Alejandro Co-
que Colín.

Sargento Antonio Cruz Herrera.
Soldado Baldomero Fernández Sa-
lazar.

Cabo Enrique Lechiguero San Vi-
cente.

Sargento Enrique Torcal Torcal.
Sargento de complemento Genero-
so Aparicio Sarachaga.

Cabo Horacio Delgado Fernández.
Idem José Cerezo Rodríguez.
Idem José Delgado Mazariegos.
Idem Juan Bernal Capote.
Idem Juan Pintado Alamo.
Idem Marcelino Fernández Bagán.
Idem Mariano Arenas Higuera.
Cabo Maximiliano Centeno Gutié-
rrez.

Idem Narciso Marcos Grego.
Idem Onofre Flores Abril.
Idem Pancrancio Cano Díez.
Idem Rafael Montero de las Doblas.
Sargento Ricardo González Alvarez.
Cabo Roque Pérez Lacarra.
Idem Santiago Sánchez Báez.
Idem Sebastián de la Rocha García.

Porque las clases que citan figuran
en el quinto grupo por tener más de
cuatro años de servicio y estar decla-
radas aptas para destinos de tercera
categoría, cuya circunstancia dejó de
de consignarse por olvido involunta-
rio:

Cabo Alejandro Alonso Chacón.
Idem Antonio Zamora Benito.

Idem Filomeno Alonso Poncela.
Idem Manuel Alvarado Mulleden.
Idem Manuel Guerrero Fernández.
Idem Mario Pérez Muñoz.
Idem Pedro Blanco Moreno.

Por que las clases a que se refieren en sus instancias tienen la preferencia que concede a los inútiles por enfermedad, heridos en campaña, naturaleza y vecindad, vecindad o interinidad en el desempeño del cargo, los casos 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, apartados a), b), c), y 8.º del artículo 59 del Reglamento:

Cabo Damian García Criado.
Soldado Demetrio Francisco Pérez Berguez.
Idem Elenterio García Horcajo.
Idem Emilio Leri Duazo.
Sargento Enrique Iribarren Más Pumaríño.

Cabo Jacinto Peña Arriba.
Cabo de la reserva Jesús Juarros Juan.

Herrador de tercera José María Clajer Martínez.

Soldado Leandro González Yuste.
Cabo Mariano Martín V. Lozano.
Idem Miguel Gutiérrez Ocaña.
Idem Pedro Carnicero López.

Porque la clase propuesta para el destino que solicita en primer lugar tiene la preferencia señalada en el caso 5.º del artículo 59 del Reglamento como herido en campaña, circunstancia que dejó de consignarse:

Cabo Juan Jiménez Segura.
Por no constar en su documentación haya sido herido en campaña:

Soldado Isaac Jiménez González.
Por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 58 del Reglamento, por no constar en su documentación militar la declaración de aptitud para el empleo inmediato:

Cabo José Bastida Tudela.
Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia señalada en los artículos 53 y 59, caso 7.º, apartado a), por ser naturales y vecinos de la localidad:

Cabo Adolfo Sánchez Martínez.
Idem Alejandro Alzas Hormigo.
Idem Alfonso Peña Correás.
Idem Alfredo Avecilla Ramírez.
Soldado Andrés Rincón Rincón.
Idem Antonio Camps Ruidavets.
Idem Antonio Gálvez Gálvez.
Idem Antonio José Galindo Fuiguera.

Idem Arturo Cano Trigueros.
Idem Arturo Díez Díez.
Idem Daniel Mediavilla Sánchez.
Cabo Demetrio Sáiz Fernández.
Idem Dionisio García Pérez.
Idem Eugenio Jiménez García.
Idem Eulogio González García.
Idem Félix Guerrero Cebrián.
Idem Félix Núñez Sáez.
Cabo Fulgencio Jiménez Tejero.
Idem Francisco Piña Méndez.
Soldado Francisco Sánchez Sánchez.

Cabo Gerardo Hernández Álvarez.
Idem Gregorio Alonso Cebrián.
Soldado Hilario Martínez Martínez.
Idem José Gijón Expósito.
Idem José Juan Requena.
Idem José Romero Salvador.

Idem Juan Campo Salord.
Cabo Juan Escalera Arqués.
Soldado Juan Soriano Encinar.
Cabo Leonardo García García.
Idem Manuel Aguado García.
Soldado Manuel Bouza Bouza.
Idem Manuel Claro de Abajo.
Idem Manuel García Fernández.
Idem Manuel San Juan Marcos.
Cabo Marcos Jiménez Guirao.
Soldado Mariano Sánchez Pardo.
Idem Martín Mayo Martín.
Idem Miguel Carreño García.
Cabo Modesto Felipe Millán.
Idem Pedro Ros Polo.
Idem Pedro Villamor Prieto.
Cabo Rafael Navas Moyano.
Soldado Ramón Martínez Martínez.
Idem Tomás Bujalance Moreno.
Cabo Tomás Pérez Villalibre.
Idem Valeriano Fernández López.
Soldado Florentino Victorio Chamorro Rubio.

Porque las clases que citan tienen la preferencia que les concede el artículo 59, caso 7.º del vigente Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad, circunstancia que no se hizo constar:

Cabo Benito Legido López.
Idem Genaro Gil Bayo.
Idem Tomás Zamorano Quiroga.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia de naturaleza, de heridos en campaña o más tiempo de servicio (casos 7.º y 5.º y 10, respectivamente del artículo 59 del vigente Reglamento.)

Sargento Antonio Rodríguez Álvarez.

Soldado Fermín Rodríguez Rodríguez.

Cabo Francisco Fernández García.
Idem Gerardo López Pan.
Idem Ignacio Blanco Núñez.
Idem Manuel Domínguez Rutarte.
Idem Sebastián Santos Pérez.

Por no haber hecho constar en la petición la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos que motivan la reclamación:

Soldado Adrián Fez Pérez.
Idem Fernando Fernández Rodríguez.

Cabo Francisco Alfonso Gallardo.
Idem Francisco Sánchez Fernández.

Soldado Higinio Alonso Fernández.

Sargento de la reserva Alfonso Plaza Hernández.

Cabo José Martínez Marín.
Soldado José Mula Manzanera.

Idem José Noguera Heredia.
Idem Juan Gázquez García.
Idem Juan Hueso Ruiz.
Idem Juan Muria Mestre.
Idem Juan Pérez González.
Cabo Lucio Hernández García.
Soldado Manuel Padilla Martínez.
Idem Nicolás Ezquerro Ezquerro.
Idem Perfecto Martínez Franco.
Idem Pedro Duarte Padilla.
Cabo Sebastián Losilla Hombria.

Porque las clases a que hacen referencia en sus instancias tienen las preferencias señaladas en el primero o quinto grupo del artículo 58 y casos primero segundo y quinto del artículo 59, como inutilizados en campaña, por ser de activo o heridos:

Sargento Alfonso García Santiago.
Idem Bernardino Iriarte Osés.
Cabo Juan García Madrid.
Cabo reserva Victorino Cabrerizos Cabrejas.

Sargento José Llorca Bernal.

Porque a las clases a que se refieren en sus instancias se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento o caso séptimo del 59, por ser naturales y vecinos de la localidad:

Cabo Antonio Rolán Torralba.
Soldado Argimiro Rodríguez Fernández.

Cabo Esteban Arce Porres.
Sargento Fernando Villalta Bellón.
Cabo Manuel Cuevas Sevillano.
Soldado Máximo González Calvarros.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicios y aptitud para optar a los de tercera categoría, sin que se pueda tomar en consideración los preceptos de la Real orden de 26 de Noviembre de 1924, por no llevar en aquella fecha los cinco años desempeñando el cargo:

Corneta Cástor Campos Anecho.
Soldado Julio Noriega Fernández.

Porque la preferencia señalada en el artículo 72 del Reglamento es para los destinos de la misma clase que se anuncian a concurso, dependientes de los Centros o Corporaciones que dieron lugar a la declaración de excedentes, entendiéndose rectificada la calificación consignada en la Gaceta del 19 de Julio, en el sentido de que no se le adjudicó destino alguno de los solicitados, por corresponder a otros que reunían mayores méritos:

Soldado Benito Fandos Vidal.

Por no haber hecho constar en la papeleta de petición la preferencia de naturaleza y vecindad, ni acreditó alcanzar la talla exigida en el anuncio de la vacante (caso séptimo, artículo 59):

Cabo Román Santamaría Expósito.

Porque los individuos a que alude tienen preferencia, como heridos en campaña:

Cabo Juan García Madrid.

Por no haber consignado en primer lugar en la papeleta-petición el número o números de orden de los destinos para que alegan la preferencia de naturaleza y vecindad (artículo 53 del Reglamento):

Soldado Antonio Navarro García.
Idem Feliciano Padilla Llamas.

Porque figura consignados en las papeletas de petición el número de orden del destino que se le adjudicó:

Sargento Amable Tortajada Martínez.

Soldado Aniceto Palacios Jiménez.
Idem Francisco Ruiz Lafuente.
Cabo Julián Valdés Luna.
Idem Mario Campiña Agudo.

Soldado Sebastián Pérez Ferrero.
Idem Tomás García Ruiz.

Porque formalizada la propuesta provisional no se puede anular ni rectificar la papeleta de petición:

Cabo Amós González del Tío.
Soldado Bernardo Asiaín Iriberrueta.

Sargento José Ruiz de Castroviola León.

Idem Luciano Montero Becerro.

Porque el número de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en lugar preferente (artículo 1.º del vigente Reglamento):

Músico de tercera José Jiménez Ogalla.

Cabo Pedro Carbero Trujillo.

Por no constar en la papeleta de petición el número 906 y tener los propuestos para los demás destinos preferencia como clases de activo de naturaleza y vecindad.

Sargento Jesús Díaz Gil.

Por no constar en la papeleta de petición el número de orden del destino que se le adjudicó y no poder admitirse la anulación o rectificación de la misma después de formulada la propuesta provisional:

Cabo Angel Corazo de Juan.

Por no constar en su petición el número del destino que se le adjudicó y hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 59 las clases a que alude:

Cabo Pablo Paco Corbalán.

Porque el número de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en la papeleta de petición del que menciona en su instancia (artículo 53.):

Soldado Miguel Guerrero Tejero.

Por no constar en la papeleta de petición el número de orden que indican en sus instancias:

Soldado Antonio Pérez García.
Cabo Felipe Mateos del Monte.
Soldado José Alcausa Fernández.
Cabo Juan González Delgado.
Idem Juan Rodríguez Mejías.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Porque el propuesto para el destino que reclama tiene mayor categoría. (Caso 10 del artículo 59 del vigente Reglamento.)

Soldado Francisco Gollado Rada.
Cabo de reserva Gregorio Blanco Martínez.

Porque las clases de tropa pueden optar a destinos de categoría inferior a las que les corresponde por su empleo.

Cabo de la reserva Angel Velasco López.

Porque los de su clase, propuestos para los destinos que citan, tienen más tiempo de servicio, que es el de la preferencia a las clases de primera categoría. (Artículo 59, caso 10 del vigente Reglamento.)

Sargento de la reserva Andrés Peanilla Pérez.

Soldado Angel Martínez Prieto.

Idem Benito Carrancho Herrero.

Idem Bernardo Medina Gil.

Idem Eduardo Rodrigo Abellón.

Idem Fernando Jiménez Díaz.

Idem Juan Artacho Cruz.

Idem Francisco Ariño Solas.

Idem Rafael Mateo Romero.

Idem Restituto Tabernero García.

Idem Tiburcio Martín Roldán.

Idem Vicente de la Torre Fernández.

Porque con arreglo a la documentación militar recibida tiene cuatro años y cinco meses de servicio solamente:

Cabo Gregorio Baltasar Gómez.

Por tener dos años, tres meses y veintiocho días de servicio solamente, según resulta de la documentación militar recibida:

Cabo Jaime Canet Nicolau.

Porque dentro de su grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados (artículo 59 caso primero):

Suboficial de complemento don Andrés Roig Ferrán.

Sargento Claudio Anderius Serra.

Idem don José Bonet Tassé.

Cabo Felipe Sánchez Sánchez.

Porque las clases de activo no pueden solicitar destinos públicos hasta tres meses antes de extinguir el segundo compromiso adquirido en el Ejército, (artículo 17 del Reglamento de 6 de Febrero último):

Cabo Manuel Pinela Pérez.

Idem Máximo Sánchez Díaz.

Por que los destinos a que hacen referencia en sus instancias se conceden en la rectificación a otras clases que reúnen mayores méritos.

Cabo Benito Alcalde Herrero.

Sargento de la reserva Francisco García García.

Cabo Isaac Núñez Domínguez.

Soldado Joaquin Sarrió Paya.

Idem José Ludeña Mari.

Cabo José Muné Fusté.

Idem Pedro Gil Moya.

Idem Pedro Porras Villalata.

Por carecer de fundamento su pretensión, puesto que no reunía la aptitud física necesaria para desempeñar los destinos que indica la instancia.

Soldado Abdón Manresa Martín.

Porque fué excluido del concurso por no acompañar certificado de aptitud física, necesaria para desempeñar los destinos que indica en la instancia:

Corneta Emilio Serrano Albuixenc.

Por que no concursó el destino a que hace referencia por no comparecer certificado de aptitud para optar a destinos de tercera categoría (artículos 21 y 23 del Reglamento):

Músico de segunda Pedro M. Rabadó Soler.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que solicitan por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de segunda categoría (artículo 23 del vigente Reglamento):

Soldado Agustín López Alayrach.

Herrador de segunda Gregorio Pascual Román.

Soldado José Cifuentes Méndez.

Sargento Rafael Adell Rayo.

Por que fué excluido de los destinos de segunda categoría por no acompañar certificado de aptitud para poder optar a ellos (artículos 21 y 23 del vigente Reglamento), quedando rectificada en este sentido la calificación de fuera de concurso inserta en la «Gaceta» del día 19 de Julio último):

Soldado Pedro Santana Adalid.

Por que el plazo señalado para optar a nuevos destinos ha de contarse desde la fecha en que se obtuvo el último.

Soldado Máximo Román Rey.

Cabo Pedro Gallego Romo.

Por que no entró en concurso por no haber transcurrido un año desde que se le concedió el último destino (artículo 79, párrafo 2.º).

Cabo Bienvenido Simarro Moratala.

Soldado Juan Ramírez Moreno.

Porque fué excluido del destino que solicita por no acompañar el certificado expedido en la forma prevista en las instrucciones del concurso para acreditar las conocimientos exigidos en el anuncio de la vacante:

Soldado Leandra Rodríguez Martínez.

Porque fué excluido del concurso por haber entrado en la Junta después del plazo rehlamentario la papeleta de petición; quedando rectificada en dicho sentido la calificación que aparece en la «Gaceta» del día 19 de Julio pasado, pudiendo tomar parte en concursos sucesivos:

Cabo José Nieto Jiménez.

Porque debe atenderse a lo prevenido en la nota quinta de la propuesta provisional, puesto que la calificación de fuera de concurso corresponde a otro de su clase del mismo nombre y apellidos:

Soldado Manuel Adrio Seijas,

Idem Primitivo Martínez Escuder:

Porque la clase a que alude acreditó en la forma prevenida poseer los conocimientos exigidos en el anuncio de la vacante y tener la preferencia de naturaleza y vecindad. (Caso 7.º, artículo 59.)

Soldado Antonio Seijas Gayoso.

Porque para optar a destinos públicos es preciso haber cumplido la edad de veinticuatro años antes de la publicación de las vacantes que se

pretenden (artículo 16, párrafo tercero del vigente Reglamento:)

Soldado José Ruiz Martínez.

Sargento de la reserva Sebastián Acedo Sánchez.

Por no corresponder el número de orden consignado en la papeleta al destino de matarife que solicita:

Soldado Francisco Martínez Jiménez.

Porque fué excluido del concurso por haber sido recibida la papeleta de petición sin firmar por el interesado:

Soldado Andrés Ramón Ramón.

Porque debe atenderse a la rectificación publicada en la «Gaceta» del 22 de Julio último:

Cabo Francisco Valero Martínez.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la «Gaceta» número 201 de 19 de Julio último, por no alcanzarles los beneficios de los artículos 15 y 16 del vigente Reglamento:

Sargento Manuel Ruiz López.

Cabo Marcelino Lozano Vicioso.

Soldado Miguel Piqueras Delgado.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la «Gaceta» del día 19 de Julio pasado, puesto que para tomar parte en los concursos que se anuncian es preciso acreditar buena conducta:

Soldado Aurelio Casteli Torga.

Cabo Emeterio Martínez Pidis.

Idem Pedro Martínez Navarro.

Porque el propuesto para el destino que solicita reúne las condiciones previstas en el vigente Reglamento.

Soldado Cipriano Sáez García.

Por no ser de la competencia de la Junta lo que pretenden.

Jacinto Daufin Jordán.

Sargento Julián Abril Martín.

Idem Rafael Rodríguez Correa.

Porque deben atenderse a lo previsto en la nota quinta inserta a continuación de la propuesta provisional publicada el 19 de Julio último:

Soldado Manuel Pérez Pérez.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la rectificación publicada en la «Gaceta» del día 22 de Julio último:

Soldado Antonio Ortiz Martín.

Porque no se puede tomar en consideración lo que solicita, por tratarse de un destino de los comprendidos en el R. al decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento dictado para su aplicación:

Manuel Cerezo Pérez de Tudela.

Por corresponder a otros que reúnen mayores méritos los destinos que solicitan, entendiéndose rectificada en dicho sentido la calificación consignada en la «Gaceta» del 19 de Julio pasado:

Cabo Mateo Millán Martínez.

Idem Daniel Yuste Aguirreburialde.

Idem Manuel Ramos Pérez.

Por que las clases a que se refieren en sus instancias fueron propuestas para los destinos que indican, por haberse acogido a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885 y reunir las condiciones previstas en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925:

Cipriano García García.

Vicente Rodríguez Esteban.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que mencio-

nan, por no acreditar conocer el oficio a que se hace referencia en el anuncio de la vacante.

Cabo Cirilo López Granados.

Soldado Vicente San Juan Salamanca.

Por tratarse de un destino anulado, y no desierto, como por error se consigua en la «Gaceta»:

Soldado Mariano del Amparo Domínguez Martín.

Porque no se pueden tomar en consideración las instancias recibidas después del día 31 de Julio pasado, fecha en que expiró el plazo de admisión (nota primera de las advertencias insertas a continuación de la propuesta provisional), y por cuyo motivo fueron excluidos del concurso.

Soldado José Pérez Padilla.

Sargento Julio Martínez Prieto.

Idem Juan Regués Boñany.

Idem Robustiano Juan Lázaro.

Por no haber tenido entrada en esta Junta la papeleta de petición de destino correspondiente al concurso de Abril último:

Sargento Antonio Álvarez Jiménez.

Soldado Cirilo Martínez Fernández.

Sargento Jesús Chao Otedo.

Soldado Moisés Antonio Simón.

Soldado Ramón Castro Bartón.

Porque no se pueden tomar en consideración las instancias recibidas después del 31 de Julio último fecha en que expiró el plazo de admisión (nota 1.ª de las advertencias insertas a continuación de la propuesta provisional):

Soldado Alberto Más Sánchez.

Idem Amadeo Ortubia Rojas.

Idem Andrés Martínez Martínez.

Idem Antonio Matamoros Expósito.

Idem Antonio Velázquez Caballero.

Idem Blas Galo Albacete Oñate.

Cabo Cándido Ballesteros López.

Soldado Celedonio Bueso Morea.

Idem Desiderio Serrano Martínez.

Idem Dolsé Fernández González.

Idem Eduardo Centeno Santiso.

Idem Eusebio del Cura Manso.

Idem Eusebio Fernández Palmero.

Idem Fernando Suárez Fernández.

Idem Francisco Munuera Ginés.

Idem Hilario González Álvarez.

Idem José Giménez Estevez.

Idem José María Muñios Gesteira.

Idem José Parra Ayala.

Idem José Rivera Gil.

Idem José Valadé Trujllano.

Idem Juan Herrero Hernández.

Idem Juan Martín Cabrera.

Idem Juan Novella Sanz.

Idem Juan Rodríguez Vázquez.

Idem Macario Ortiz Chavero.

Cabo Manuel Pérez Herrero.

Idem Manuel Rodríguez Peña.

Idem Paulino Fuente Marcos.

Idem Pedro Tubilla Sanz.

Idem Pedro Urán Sáez.

Idem doña Rafaela Aparicio Alonso.

Idem Ramón García Lozano.

Idem Severo Ayala Hernando.

Idem Sixto de Miguel Altimá.

Idem T. ófilo Jurado Rejorano.

Madrid, 13 de Agosto de 1928.—El

General Presidente interino, Francisco

Núñez.

Comisión ProvincialDE
Córdoba—:—
Sección cuarta
NEGOCIADO DE GOBERNACION—:—
Núm. 3.280

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 14 del corriente mes, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Junio último.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	0'46
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'64
Idem de paja de 6 idem	0'65
Kilogramo de carbón	0'34
Idem de leña	0'08
Litro de aceite	1'82
Idem de petróleo	1'27

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 24 de Agosto de 1928.—El Presidente, Isidro Barbudo.

JEFATURA DE MINAS—:—
Número 8.875

Núm. 3.233

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Maldonado Corona, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Julio de 1928, solicitando se le concedan cuatro pertenencias de la mina denominada «Presentita», de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna, paraje Cerro de los Castillejos.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Agosto de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo situado sobre unos minados existentes en la parte Oeste del Cerro de los Castillejos, lindante con una huerta en edificación, en terreno propiedad del solicitante. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros en dirección Este para fijar la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al N. 100; de 2.ª a 3.ª Oeste 200; de 3.ª a 4.ª Sur 200; de 4.ª a 5.ª E. 200; y de 5.ª a 1.ª N. se medirán 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30

días puedan producir sus reclamaciones, conforme el artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 3.262

Transcurrido el plazo concedido para reclamar un cerdo, negro, pelón, señalado con una horquilla en la oreja derecha y una mosca en la izquierda, encontrado sin dueño conocido se anuncia subasta pública para la venta de dicho semoviente, la cual tendrá lugar el día veinte y nueve de los corrientes a las doce, en esta Alcaldía y por el sistema de pujas a la llana.

El tipo de subasta será el de treinta pesetas.

Espejo a veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Rodolfo Vega.

BAENA

Núm. 3.175

Don Francisco de la Moneda y García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria por el concepto de contribuciones especiales sobre el alcantarillado correspondiente a la mitad de la cuota que comprende el repartimiento, tendrá lugar todos los días hábiles del veinte del actual hasta el diez y ocho de Septiembre próximo, ambos inclusivos y horas de las nueve a las quince en la oficina recaudadora municipal sita en la planta baja de la casa número treinta y cuatro de la calle Alfonso XII de esta población, debiendo advertir a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo en el apremio del veinte por ciento cobrándole solamente el diez a aquellos que hagan efectivas sus cuotas en los días del diez y nueve al veintiocho de referido mes de Septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda ser interesados.

Baena 16 de Agosto de 1928.—F. de la Moneda.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.255

Don Luis Manzaneros Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de Narciso Polo García, como apoderado según poder, de Josefa García Rodríguez, sobre que se declare a esta única heredera de su marido Sebastián Capilla López, que falleció en Almedinilla el dos de Junio último sin otorgar testamento y sin

dejar descendientes de ninguna clase ni ascendientes ni ningún otro pariente, además de su cónyuge la Josefa García que no estaba separada de su marido, en cuyo expediente he acordado por providencia de ayer llamar por edictos a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia intestada de Sebastián Capilla, solicitada por la viuda de este ya mencionada, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días con los documentos justificativos.

Dado en Priego de Córdoba a primero de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Luis Manzaneros.—Por mandado de S. S.ª: P. H., Enrique Rosa.

CORDOBA

Núm. 3.221

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día quince del actual, fue sustraída a don Enrique Carmona Mata, vecino de Montemayor, del sitio «Dehesilla», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Mulo entero, 15 meses, 1'33 de alzada, pelo negro, raza española, marca S. C. nalga derecha, hierro del Fénix Agrícola V-11 en la nalga izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 3.254

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un caballo que en la fecha del seguro Enero de 1927, tenía siete años y medio, de 1'43 de alzada, tordo claro, extremidades posteriores más oscuras que la capa, muslo algo amputado y el hierro de la compañía El Fénix Agrícola V-2 muslo izquierdo, hurtado la noche del 11 al 12 del actual del sitio Charco Chaparro, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y siete

de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla García.—El Secretario, Carlos C. Loynaz.

MONTILLA

Núm. 3.206

Don José Cuello y Pérez de Alagab, Abogado Juez municipal interino de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo todas las autoridades tanto judiciales como gubernativas procedan a busca y captura del autor o autores del hurto de un mulo capón, de nueve años, alzada uno cuarenta y castaño claro, con un hierro en la ca derecha, raya simple cruzada, los blancos en los costillares, un mulo de seis años, alzada uno cuarenta y uno, castaño oscuro, bociclaro, ojiclaro, hierro V. número 12 en espaldilla izquierda, otro mulo de te años, alzada 1'42 raya cruzada cirojo, lunares blancos al dorso y costillares, número doce en la espaldilla izquierda, y otro mulo de nueve años, alzada 1'49 de alzada, moya, nalga derecha, bociclaro, hierro V. número 1'12, yos semovientes están asegurados lo compañía La Unión Ganadera, como a la detención de los expuestos semovientes poniéndolos a disposición en este Juzgado sito en calle Sagasta número tres; pues lo tengo acordado en el sumario instruyo bajo el número cincuenta y ocho de mil novecientos veintiocho.

Dado en Montilla a veinte de Agosto de mil novecientos veintiocho.—José Cuello.—El Secretario, Miguel Varro.

CORDOBA

Núm. 3.253

EDICTO

—:—

Don Manuel Baquerizo García, Jefe de instrucción interino del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama término de diez días al padre Francisco Herrero Rubio (a) «El valencián», fallecido éste en el Hospital de Agudos de esta capital, el 28 del corriente, cuyo nombre aquél se ignora, que es conocido bien por el «Valencián», que fué rrero de oficio y que en la actualidad se halla en Sevilla con una hija, cuyo nombre también se desconoce, que tiene una fábrica de sombreros dedicándose él a la venta ambulante de Loterías; para que dentro de ese plazo comparezca ante el Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, para recibirle la ración y ofrecerle el sumario que muere de su referido hijo se está trayendo; bajo apercibimiento de darle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Manuel Baquerizo.—El secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Secre...